



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2024-CSO-MPR PRIMERA CONVOCATORIA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA COMUNIDAD MONTE SINAI DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO CUI: 2625254"**

En el Distrito de Requena, al 05 día del mes de setiembre de 2024, en la Sub Gerencia de Logística, Sede Central, sito en Calle San Francisco N° 138, Distrito de Requena-Provincia de Requena-Departamento de Loreto, a las 9:15 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección de Obras designados mediante Resolución Gerencial N° 063-2024-GM-MPR de fecha 22/07/2024, a fin de efectuar las APERTURAS DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de manera electrónica, correspondiente según orden de prelación.

El Presidente del Comité de Selección; en la fecha programada en el cronograma respectivo, da inicio al acto haciendo referencia a los antecedentes del procedimiento de selección, indicando estar actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación de las ofertas, contemplando estrictamente los principios que rigen las contrataciones públicas.

Se declara abierta la sesión, y a continuación se procede a detallar, en virtud a la información recogida de la Plataforma Electrónica del SEACE, a los participantes registrados válidos y no válidos.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20214230764	INGENIERIA Y SERV.GENERALES JRC SRL	20/08/2024	Válido		20/08/2024	20214230764	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
2	Proveedor con RUC	20352456340	GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL	06/08/2024	Válido		06/08/2024	20352456340	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
3	Proveedor con RUC	20366416146	SAHUNI CONTRATISTAS Y SERV.GNRLES SRLTDA	01/08/2024	Válido		01/08/2024	20366416146	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
4	Proveedor con RUC	20487738264	IKRAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/07/2024	Válido		31/07/2024	20487738264	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
5	Proveedor con RUC	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/07/2024	Válido		30/07/2024	20489665604	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
6	Proveedor con RUC	20493511433	ASUNCION SERVICIOS Y EDIFICACIONES SCRL	31/07/2024	Válido		31/07/2024	20493511433	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
7	Proveedor con RUC	20528388869	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AMAZONICA E.I.R.L.	05/08/2024	Válido		05/08/2024	20528388869	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
8	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	25/07/2024	Válido		25/07/2024	20533943706	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
9	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	25/07/2024	Válido		25/07/2024	20542059291	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
10	Proveedor con RUC	20542284901	CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. - COEDA S.A.C.	05/08/2024	Válido		05/08/2024	20542284901	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
11	Proveedor con RUC	20567264115	CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/08/2024	Válido		19/08/2024	20567264115	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
12	Proveedor con RUC	20600110625	INVERSIONES ANTONELA S.A.C.	26/08/2024	Válido		26/08/2024	20600110625	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
13	Proveedor con RUC	20601324491	GOLDSTEEL CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C.	15/08/2024	Válido		15/08/2024	20601324491	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
14	Proveedor con RUC	20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	08/08/2024	Válido		08/08/2024	20604791724	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️
15	Proveedor con RUC	20608416821	FAROS CONSTRUCTORES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/08/2024	Válido		05/08/2024	20608416821	🔍 ⏪ ⏩ 🗑️



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Acto seguido, el Presidente del Comité de Selección de Obras, dio lectura al nombre de los postores que presentaron su oferta en forma electrónica, a fin de verificar la condición de admisibilidad de las mismas, verificando si estos cumplen con presentar los documentos requeridos de conformidad al numeral 73.2, del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), y e) del artículo 52 de la norma acotada y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”, y numeral 73.3 de la misma norma acotada, menciona: Adicionalmente, en caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	OBRA: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS EN LA COMUNIDAD DE MONTE SINAI DISTRITO DE REQUENA DE LA PROVINCIA DE REQUENA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO; CUI N° 2625254			
20352456340	GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL	27/08/2024	19:00:22	Electronico
20542284901	CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. - COEDA S.A.C.	27/08/2024	21:54:20	Electronico
20567264115	CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/08/2024	22:11:38	Electronico

Acto seguido el comité de selección realiza la apertura en forma electrónica de los contenidos de la oferta, realizándose la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 y 73.3 del art. 73° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 377-2019-EF y D.S. 162-2021-EF.

Del resultado de la revisión de las Ofertas presentadas por los postores y de conformidad con el numeral 2.2.1.1 Capítulo II de las bases integradas, se obtiene el resultado siguiente:

**1. GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL CON RUC N° 20352456340.**

**ESTADO: NO ADMITIDO.**

A folio 19, presento el Anexo 6 Precio de la Oferta, señalando que el precio total ofertado es S/ 706,963.19, SIN IGV, sin embargo, a folio 21 al 29 en el desagregado de partidas que sustenta su oferta inca que el monto total de la oferta es S/ 708,726.66, montos que difieren y son incongruentes.

El monto que oferta el postor SIN IGV, son incongruentes al ofertar dos montos diferentes entre sí, conforme se detalla en el párrafo precedente, el mismo que NO ES SUBSANABLE, por los siguientes fundamentos.

Debiendo precisar que las observaciones que presenta la oferta económica del Postor, no se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido.

Se debe agregar a lo antes expuesto, el hecho que el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene una regla específica que limita los supuestos de subsanación en el documento que contiene el precio de la oferta, no encontrándose



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

las observaciones que tiene la oferta económica del Postor en ninguno de ellos.

**Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

(...)

**60.4.** En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta presentada por el Postor **GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL.** no es admitida.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA – LORETO – PERÚ**

---

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

- 2. CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. - COEDA S.A.C. CON RUC N° 20542284901.**

**ESTADO: ADMITIDO**

- 3. CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON RUC N° 20567264115.**

**ESTADO: ADMITIDO.**

Determinada la admisibilidad de la propuesta, el Comité de Selección de Obras procede a la evaluación de las ofertas, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente y continuar con su calificación, obteniéndose el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

N°	POSTOR	VALOR REFERENCIAL (S/)	MONTO PROP. ECONOMICA (S/)	FORMULA	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON RUC N° 20567264115.	S/ 884,970.85	S/ 764,760.06	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>	100	100	1
	CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. - COEDA S.A.C. CON RUC N° 20542284901	S/ 884,970.85	S/ 824,972.31	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>	92.70	92.70	2

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, el Comité procede a revisar los requisitos de calificación; por cuanto, el comité de selección identifico un (01) postor que cumplen con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	1ER LUGAR	2DO LUGAR
		CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CON RUC N° 20567264115.
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>UNA (1.00) VEZ EL VALOR REFERENCIAL</b>, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejoramiento, Renovación, de obras de infraestructura en edificaciones.</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de</p>	<p><b>NO CUMPLE</b> En el Anexo N° 10 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor, de la séptima columna indica que la “Experiencia proveniente de:” hace referencia que los postores de manera obligatoria deben consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea sucursal, o fue</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

prestación o cualquier otra documentación<sup>3</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

transferida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatorio correspondiente.

Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituye la misma persona jurídica. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz.

Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión, indica

<sup>3</sup> De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

que su EXPERIENCIA  
PROVENIENTE DE: 1.-  
CONSORCIO SAN JORGE  
MARAÑÓN  
(CONSTRUCTORES Y  
EJECUTORES LUMAR S.A.C.  
89%.) 2.- CONSORCIO  
COPAL URCO  
(CONSTRUCTORES Y  
EJECUTORES LUMAR S.A.C.  
95%.) 3.- CONSORCIO  
FORTALEZA  
(CONSTRUCTORES Y  
EJECUTORES LUMAR S.A.C.  
65%.)

Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 10, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presento información incongruente.

Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que “Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.”

si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede entenderse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”<sup>1</sup> y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal<sup>2</sup> es aquel referido, precisamente, a formalidades que no

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

<sup>2</sup> Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “*Perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.*”; asimismo, en su segunda acepción significa “*Que tiene formalidad*”. <http://dle.rae.es/?id=IF5edRF>



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Ante la información incongruente presentado por la empresa CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SUSAN E.I.R.L, es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:

Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del Impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138**  
**REQUENA - LORETO - PERÚ**

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: “que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado”.

Por los fundamentos expuestos la oferta del postor queda descalificado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138  
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

	CONDICIÓN	DESCALIFICADO	CALIFICADO
--	-----------	---------------	------------

**Nota:** LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, RELACIONADOS CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, DE LAS BASES INTEGRADAS SE ACREDITARÁ PARA LA FIRMA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 344-2018-EF, MODIFICADO POR EL D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF Y DECRETO SUPREMO N° 234-2021-EF.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**

DIRECCIÓN: CALLE SAN FRANCISCO N° 138

REQUENA - LORETO - PERU

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Acto seguido el comité de selección al culminar la Calificación de Oferta de los postores, procede a otorgar la buena pro, conforme se detalla a continuación:

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Considerando los resultados obtenidos, los miembros del Comité de selección adjudica la buena pro a **CONSTRUCTORES EDIFICADORES ASOCIADOS E INMOBILIARIA S.A.C. - COEDA S.A.C. CON RUC N° 20542284901**, por el importe de **S/ 824,972.31 (Ochocientos veinticuatro mil novecientos setenta y dos y 31/100 soles)**, el mismo que esta exonerado del IGV, en amparo de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, D.S. 162-2021-EF y D.S. N° 234-2021-EF.

**ACUERDO POR UNANIMIDAD**

Publicar y notificar a través del SEACE el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, adjudicado al postor en amparo a lo tipificado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF EF y D.S. N° 234-2021-EF.

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección de Obra, firman por unanimidad el presente documento, siendo las 11:20 horas del mismo día en el Distrito de Requena – Loreto, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.

RENATO MARCELO SALAS SAAVEDRA  
PRIMER MIEMBRO  
SUPLENTE

SILVIA VIANEY VALLE ARCE  
PRESIDENTE SUPLENTE

FELIX NICOLAS MENDOZA LLERENA  
SEGUNDO MIEMBRO  
TITULAR